



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	MARÍA ESTELA ARÉVALO BAYONA
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2022-00074
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA** en calidad de apoderado de la señora **MARÍA ESTELA ARÉVALO BAYONA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y sería del caso entrar a admitir la presente acción declarativa, sino observara el Despacho que es necesario subsanar lo siguiente:

- A-** No se aportó el registro civil de defunción de la señora **RAMONA BAYONA DE BACA**.
- B-** Examinando el certificado catastral adjunto a la demanda, no se evidencia que el número de matrícula inmobiliaria en él determinado sea idéntico al pretendido en pertenencia, situación que debe ser aclarada a fin de determinar la cuantía de la acción declarativa incoada.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural seguida por **MARÍA ESTELA ARÉVALO BAYONA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200074 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384c0e002d7fa56a558efa77256b20e0807127afc80ddd17525f206ca0da8ade**

Documento generado en 10/02/2022 11:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
APODERADO	DR. EDGAR JOHAN CONTRERAS ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2022-00075
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor **EDGAR JOHAN CONTRERAS ROPERO** en calidad de apoderado del señor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y sería del caso entrar a admitir la presente acción declarativa, sino observara el Despacho que es necesario subsanar lo siguiente:

- A- No se aportó el registro civil de defunción de la señora **RAMONA BAYONA DE BACA**.
- B- Examinando el certificado catastral adjunto a la demanda, no se evidencia que el número de matrícula inmobiliaria en él determinado sea idéntico al pretendido en pertenencia, situación que debe ser aclarada a fin de determinar la cuantía de la acción declarativa incoada.
- C- El poder adjunto a la demanda, se presentó personalmente ante la Notaría Primera del Círculo de Ocaña por parte del apoderado y no del poderdante **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA** y de esta manera no se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, pues, se optó por hacerlo de esa manera y no por lo prescrito en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural seguida por **EDGAR JOHAN CONTRERAS ROPERO** en calidad de apoderado del señor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAMONA BAYONA DE BACA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200075 del respectivo libro.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8b61a97aa56e80b66c59d6b341ab83df491998e710fef0d6adca101666d043**

Documento generado en 10/02/2022 11:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA URBANO
DEMANDANTE	OLIVIA ARÉVALO DE ARÉVALO
APODERADO	DR. ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS DR. ROBINSON VERJEL ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA BAYONA Y PETRONA OLIVA TORRES VIUDA DE BAYONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2022-00076
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por parte de los doctores **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS** y **ROBINSON VERJEL ROPERO**, el primero como principal y el segundo suplente, respecto de la señora **MARÍA ESTELA ARÉVALO BAYONA**, en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA BAYONA Y PETRONA OLIVA TORRES VIUDA DE BAYONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y sería del caso entrar a admitir la presente acción declarativa, sino observara el Despacho que es necesario subsanar lo siguiente:

- A-** Deberá aclarar, si la posesión del inmueble que se pretende en prescripción es ejercida exclusivamente por parte de la demandante o en conjunto con otras personas, pues a esa duda se llega ante la manifestación realizada en el hecho “TERCERO” al expresar que “...*mi mandante la Señora **OLIVIA AREVALO DE AREVALO**, entro hacer posesión y dominio material del bien antes mencionado en compañía de su esposo GONZALO AREVALO AREVALO (Q.E.P.D.), sus hijos RUDITH MARINA AREVALO AREVALO, EDILSO AREVALO AREVALO, MIRYAM AREVALO AREVALO, EMIRO AREVALO AREVALO, ALBA YANETH AREVAO AREVALO, ERIKA ELIZANDRA AREVALO, días antes de la materialización de la compra de los derechos gananciales tal y como consta en un apartado de la escritura pública N° 283 del 27 de octubre de 1978 en el apartado quinto....*”.(sic)
- B-** Deberá aclararse, por qué razón en el hecho “NOVENO” se hace mención a un área de “...*97 hectáreas*”
- C-** Con fundamento en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, indicar el canal digital de los testigos, de no conocerlo, así deberá expresarse.
- D-** No se indicó en el contenido del poder otorgado a los Profesionales del Derecho el correo electrónico de los Abogados y que deben concordar con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al artículo 5 del Decreto 805 de 2020.
- E-** En el acápite de notificaciones se determina como lugar físico y electrónico, un mismo sitio para la demandante y los apoderados, deberá aclararse.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por parte de los doctores **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS** y **ROBINSON VERJEL ROPERO**, el primero como principal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

y el segundo como suplente, respecto de la señora **MARÍA ESTELA ARÉVALO BAYONA**, en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA BAYONA Y PETRONA OLIVA TORRES VIUDA DE BAYONA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200076 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886fd52938bd0d6ef679767d6111d91507f058ee29498e7e4dc09cd226aff763**

Documento generado en 10/02/2022 11:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa especial- monitorio recibida en el correo electrónico demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 28 de octubre de 2021 a las 9:36 a.m., presentada por parte del abogado **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** desde la dirección electrónica jguaracao@indupalma.com como apoderado de la **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA-LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **AFAE ESP S.A.S.** Provea.

Ábrego, 28 de octubre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL-MONITORIO
DEMANDANTE	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA-LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
APODERADO	DR. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ
DEMANDADO	AFAE ESP S.A.S.
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00077
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda incoada para promover proceso declarativo especial monitorio, por parte del doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** en calidad de apoderado de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA-LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **AFAE ESP S.A.S.** y sería del caso entrar a admitir la presente acción declarativa especial, sino observara el Despacho que es necesario subsanar lo siguiente:

- A-** No se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Deberá tener en cuenta la parte demandante que, de conformidad a la regla mencionada, deberá proceder en idéntico sentido al momento de presentar el escrito de subsanación.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda para promover proceso declarativo especial monitorio, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada para promover proceso declarativo especial monitorio, por parte del doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** en calidad de apoderado de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA-INDUPALMA-LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **AFAE ESP S.A.S.**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

TERCERO: El doctor doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200077 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a815273f15af4aaddb34eb819d3c3daa57292182f2f6db19af3b40b61de574**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva recibida en el correo electrónico demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de octubre de 2021 a las 8:54 a.m., presentada por parte del abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** como apoderado de **UNIONAGRO S.A.** desde la dirección electrónica contacto@navarrotorresabogados.com. Provea.

Ábrego, 25 de octubre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIONAGRO S.A.
APODERADO	DR. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
RADICADO	540034089001-2022-00078
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva, promovida por el Doctor **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** en calidad de apoderado de **UNIONAGRO S.A.**

Sería del caso entrar a admitir la presente acción ejecutiva, si no observara el Despacho lo siguiente:

A- Deberá aclarar la parte demandante en contra de quien dirige la demanda, pues en los fundamentos fácticos y pretensiones de la acción ejecutiva menciona al señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ DUARTE** y en otros apartes del escrito y en los documentos presentados como títulos valores se determina al señor **CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva singular, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, promovida por el Doctor **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** en calidad de apoderado de **UNIONAGRO S.A.**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202200078 del respectivo libro.

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bfe92ffbed34ec1bac2419967d05541ace67142190bb07ff82d64f3ecda13e**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión con radicado No. 2022-00021, para informarle que, en el presente asunto, el término concedido a la parte demandante para que subsanara el líbelo introductor, venció en silencio. Sírvasse proveer.

Ábrego, 31 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARTA JIMÉNEZ ÁLVAREZ AYDE JIMÉNEZ ÁLVAREZ BOLMAR JIMÉNEZ ÁLVAREZ YESID JIMÉNEZ ÁLVAREZ EDWIN JIMÉNEZ ÁLVAREZ
CAUSANTE	HILDA ÁLVAREZ NAVARRO
APODERADO	DRA. ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ
RADICADO	540034089001-2022-00021
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante auto fechado veinte (20) de enero del año que corre, esta Judicatura inadmitió la demanda de la referencia, al observar varios defectos formales que contenía y que se precisaron para su subsanación, concediéndole un término de cinco (05) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

El mencionado proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el líbelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, con fundamento en el artículo 90 *íbidem*, se dispondrá rechazar la presente acción, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglose de los documentos aportados a la demanda, por las razones antes enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcac64c9ab076aac2d6d816041fba357a71495d469744033d9d6eb2f5bde6ee3**
Documento generado en 10/02/2022 11:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós.

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANTOS BAYONA JÁCOME
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JUAN JIMÉNEZ PÁEZ Y MARÍA CARMEN CASADIEGOS DE JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-00340-89-001-2022-00079
PROVIDENCIA	AUTO/ DECLARÁNDOSE IMPEDIDO EL JUEZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda incoada para iniciar **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE INMUEBLE RURAL** promovida por parte del señor **SANTOS BAYONA JÁCOME**, por conducto de Apoderado Judicial y sería del caso entrar a decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, sino observara el suscrito Juez que debo advertir la existencia de una causal para declararme impedido, con fundamento en lo siguiente.

Al examinar el líbello de la demanda, concluye el Despacho que como lo refiere el Apoderado del demandante en los hechos “SÉPTIMO” y “OCTAVO” del líbello de la demanda, esta Judicatura con anterioridad ha conocido del proceso, pues manifiesta que este Servidor dispuso dejar al señor **BAYONA JÁCOME** como secuestre. Revisando los anexos¹, se corrobora lo antes dicho, pues efectivamente el día veintiséis (26) de julio del año dos mil diez (2010) este Despacho conoció del mismo, pues cumpliendo con la comisión para la restitución del inmueble rural “Parque Ecoturístico” que fuera realizada por parte del Tribunal de Arbitramento presidido en ese momento por el Presidente JUAN CARLOS NUMA MENA, dentro del proceso en el que fungía como demandante el Municipio de Ábrego en contra de FEDIN BAYONA JÁCOME; se hizo presente el señor demandante en esta causa, quien presentó oposición; frente a lo cual, se resolvió por parte de esta Oficina Judicial “...dejar al opositor en calidad de secuestre...”.

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso, que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren causales de impedimento que expresamente se consagren en la ley procesal; considera el Despacho que es necesario advertir de la existencia de la causal 2² del artículo 141 *ibídem*, a fin de no crear dudas sobre mi imparcialidad referente a la decisión que se pueda tomar, el que no se crea una expectativa diferente a la misma realidad, ni que se presente una posible presión moral sobre el ánimo o la conducta de este Servidor, es procedente declararme impedido y además, los hechos antes señalados constituyen causal de recusación, al tenor de lo indicado en las disposiciones legales ya citadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego Norte De Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus anexos a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de San José de Cúcuta, para lo que se estime procedente, al tenor de lo indicado en el artículo 140 *ibídem*, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 101-119 del escrito de la demanda. Expediente digital numeral 01.

² Código General del Proceso. Artículo 141. Numeral 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

El Juez,

Constancia. La presente demanda quedo radicada bajo el consecutivo 54-003-4089-001-2022-00079-00

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99e2e0d80e703d7a602fb3acf90dde0097b8f91513a50a62ef868c1511fe57e**

Documento generado en 10/02/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00054 para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a las 3:25 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GABRIEL ANGARITA ORTEGA
RADICADO	540034089001-2019-00054
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de noviembre de 2021 y aprobada por la suma total de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$26.516.544)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d915c2830608518d4b6a9114c5f8e5b3b1f75c3a992f7950d5e88102627eb83f**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-000176 para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de diciembre de 2021 a las 3:25 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DEICY CARVAJAL ZAMBRANO
RADICADO	540034089001-2021-00176
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de noviembre de 2021 y aprobada por la suma total de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$12.161.791)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf94d467d8ca5d61f718dc545e9b6611ba4c29bf5bda00173e690bb46679482**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00376, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de diciembre de 2021 a las 12:01 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica danieldallos@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS
DEMANDADO	ELCIDO ASCANIO ASCANIO
RADICADO	540034089001-2020-00376
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 14 de diciembre de 2021 y aprobada por la suma total DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$16.364.900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed55812bcfa6ad30ae687234a275608d8fad3d820e0f674a064d5a2c107460f**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00297, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 14 de diciembre de 2021 a las 1:56 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica danieldallos@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. DANIEL ALFREDO DALLOS
DEMANDADO	BLANCA MIREYA MORALES PABÓN
RADICADO	540034089001-2020-00297
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 14 de diciembre de 2021 y aprobada por la suma total DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.336.296)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e65b9d11f3ae3f26576c6a7055795a9f24d022219397660f92cd701290c9179**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00072, para informarle que en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 23 de septiembre de 2021 a las 5:23 p.m., se recibió por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta, solicitud de suspensión inmediata del trámite de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro, lo anterior, remitido desde el correo jcctoesrt02cuc@notificacionesrj.gov.co. Provea.

Ábrego, 25 de octubre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00072
PROVIDENCIA	AUTO/ACCEDIENDO A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta, quien solicita la suspensión inmediata del trámite de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 270-21519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, este Despacho Judicial revisando el expediente encuentra que la medida fue decretada, mediante providencia del 11 de febrero del año 2019 e inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el día 04 de marzo de ese mismo año, seguidamente el 21 de mayo de esa anualidad se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal del inciso 1 del artículo 83 del Código General del Proceso; siendo esta la última actuación surtida en relación a la medida cautelar, es decir, el inmueble a la fecha no ha sido secuestrado y por lo tanto, cumpliendo con lo dispuesto por el Despacho Judicial mencionado, esta Judicatura ACCEDE a la solicitud de suspensión del trámite de la cautela referida.

Por Secretaría, compártase el expediente digitalizado al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08c8836793a1e2f513e0face81c6b0075d21a8ee9d19a70121a96db735eaf58**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00472, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2021 a las 11:14 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	OVIDIO LEÓN PÉREZ
RADICADO	540034089001-2017-00472
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.832.972).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d2a4a10e1b6f855f7e0e9be1482029c3a68580012aae37c0e748b759c8a3f**

Documento generado en 10/02/2022 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00275, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las 2:22 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ROSALINO RANGEL RANGEL
RADICADO	540034089001-2019-00275
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$36.561.510).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0af43f19580fff246208785e335812cd60e10292d9f581fbe238fec75ecd90**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00473, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:43 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALFONSO VERJEL COLLANTES
RADICADO	540034089001-2019-00473
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$34.964.636).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b63d8fdf859a730ecb12af8b47a346e7193abb5a3021baa82d0292e1905378**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00447, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:40 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YURGEN ROPERO CAÑIZARES
RADICADO	540034089001-2019-00447
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$28.723.918).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfcea7a32a5f8cbd8f475aa744d8bf6633c7dc833a7b55eddf9737ad3c14831**
Documento generado en 10/02/2022 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00645, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:51 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	RENE RANGEL ASCANIO
RADICADO	540034089001-2019-00645
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.567.648).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0595f78fd6ec8b2b191853bacd09452e30f8dd7e0758fbb8dfff378146b76b**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00647, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 24 de junio de 2021 a las 11:51 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	FREDDY PACHECO ORTIZ
RADICADO	540034089001-2019-00647
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de mayo de 2021 y aprobada por la suma total VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.361.468).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e1e2c4e5832b4db61d8132540feaa7237154c70895c2c8a3eba5c27070ca1b**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00445, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 10 de marzo de 2021 a las 2:29 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de enero del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 03 de febrero de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	BÁRBARA PÉREZ LEÓN
RADICADO	540034089001-2019-00445
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 28 de febrero de 2021 y aprobada por la suma total VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$23.326.606).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548982e2ce117cc3e5d689ef81a5beeeff33f55c1ab63b7bf5610e797c04159b**

Documento generado en 10/02/2022 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>